

Doctora
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

1
JUZG. 1 PROM. MUNICIP

RAMA JUD. CIMITARRA

17 SEP '21 PM 4:36:52

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
RADICADO: 2017- 00158
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS

JAMES BELLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.014.152 expedida en Barbosa (Sder), con T. P No. 292.406 del C.S.D.J; obrando como apoderado del demandado según poder que reposa en el expediente; y encontrándome dentro de la oportunidad y tiempo procesal; comedidamente solicito a su despacho reponer el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, a través del cual ordena rechazar de plano por considerar extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto de mandamiento de pago presentado el día 18 de agosto de 2021.

Argumenta el despacho que, el Juzgado Civil de Circuito de Cimitarra, mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021, notificado por estado el día 4 de agosto de 2021, declaró la nulidad de lo actuado a partir de la notificación personal, ordenando la notificación por conducta concluyente, empezando a correr el término al día siguiente al de su notificación.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN.

Revisado el auto proferido por el Juzgado Civil de Circuito de Cimitarra, se tiene que el numeral tercero del auto dictado dispone "REVALIDAR la actuación declarada nula, para lo cual la juez, a quo deberá atender para ello lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del CGP.

Inciso final del artículo 301 del CGP, Notificación por conducta concluyente:

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (subraya fuera de texto)

De lo anterior se colige lo siguiente:

- a. El Juzgado de Circuito se pronuncia del recurso de apelación el día 3 de agosto de 2021.
- b. El auto anterior, es publicado en cartelera el 4 de agosto de 2021.
- c. Conforme a lo estipulado por el Juzgado de Circuito, me pronuncio ante el despacho de la señora Juez Primera Promiscuo Municipal el día 18 de agosto de

2021; presentando la contestación de la demanda por conducta concluyente conforme lo estipula el inciso final del artículo 301 del C.G.P

- d. Presento en escrito aparte, recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2017 y su respectiva corrección de fecha 23 de octubre de 2017.
- e. Hasta la fecha 18 de agosto de 2021, el despacho del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, no se había pronunciado con el auto de obediencia a lo resuelto contemplado en la norma que cita el Juzgado de Circuito de Cimitarra.
- f. El despacho, dispuso en auto de fecha 31 de agosto de 2021: cumplir lo resuelto por el superior:

"...cúmplase lo resuelto por el Juzgado Civil del circuito de Cimitarra, por auto de fecha 3 de agosto de 2021, por medio del cual declaro la nulidad de la providencia de fecha 9 de febrero de 2021, por ende, la nulidad de la actuación surtida de la remisión de la citación para notificación personal artículo 291 del CGP, y la notificación por aviso artículo 292 ibídem, debiéndose revalidar la actuación declarada nula cumpliendo el inciso final del artículo 301 del CGP..."

- g. Una vez pronunciado el anterior auto de fecha 31 de agosto de 2021, ya se había presentado la contestación de la demanda y el respectivo recurso de apelación, el cual anexo el pantallazo de envío desde mi correo electrónico registrado en el C.S.D.J abogadojamesbello@gmail.com
- h. Con fecha 14 de septiembre de 2021, el juzgado refiere que la actuación es extemporánea, situación que no es acorde con la realidad procesal, dado que el auto que dispuso avocar cumplimiento de lo resuelto por el superior se profiere el día 31 de agosto de 2021; por lo tanto, mal puede el despacho aseverar que la actuación es extemporánea, dado que la misma se radico el día 18 de agosto de 2021, es decir dentro de los términos contemplados en la norma procesal.

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa se solicita.

PETICION.

1. Por las anteriores razones y conforme a lo citado en las normas antes referidas, se solicita revocar el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, con fundamento en lo anotado y se disponga dar trámite al recurso de reposición presentado frente al auto de mandamiento de pago, como excepción previa de conformidad con lo normado en el CGP.
2. En el evento de no aceptar la señora Juez, las razones anotadas que invocan el recurso de reposición, con el debido respeto solicito sírvase conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico, para que se surta el trámite respectivo.

PRUEBAS

- Lo actuado en el expediente.